



O F I C I O

S/REF.
N/REF. DPSOC/JPCB/CGC
FECHA 16 de abril de 2012
ASUNTO Consulta CGCOM

DESTINATARIO D.Serafin Romero Agüit,
Secretario del Consejo General de Colegios Oficiales
de Médicos

En contestación a su escrito, recibido en 12 de abril, en que se remite consulta sobre *¿cómo quedan los diferentes funcionarios que siguen en el régimen de Derechos Pasivos (MUFACE) y desarrollan sus funciones en las distintas Comunidades Autónomas, en lo que respecta a las modificaciones legislativas en lo referente a incapacidad transitoria (bajas laborales) y jubilaciones?*, informamos lo siguiente:

1. En relación a la prestación por incapacidad temporal:

- o En el Régimen Especial de MUFACE, la "prestación" durante los 3 primeros meses consiste en la plena percepción retributiva a cargo del Órgano de destino del funcionario.
- o En cuanto al subsidio de IT, se percibe a partir del cuarto mes de licencia por enfermedad, y se calcula a partir de las retribuciones del tercer mes.

Las modificaciones legislativas de determinadas Comunidades Autónomas parecen estar orientadas a modificar la **normativa en materia de incapacidad temporal por contingencias comunes** (enfermedad común o accidente no de servicio) de los empleados públicos, quedando al margen tanto los accidentes en acto de servicio como las enfermedades profesionales, así como la cobertura en materia de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

En este punto, conviene recordar que los empleados públicos (tanto personal funcionario como personal laboral), son objeto de protección en materia de Seguridad Social por cuatro regímenes, uno de ellos general (Régimen General de la Seguridad Social), y los otros tres *especiales*, gestionados por ISFAS (Personal Militar y de la Guardia Civil), MUGEJU (Personal

al servicio de la administración de justicia) y, el más importante en cuanto a población protegida, el Régimen Especial de los Funcionarios Civiles del Estado, gestionado por MUFACE.

La regulación de las situaciones de Incapacidad Temporal en el Régimen de MUFACE se recoge en los artículos 18 a 22 del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado (Texto Refundido de MUFACE), que fue modificado en este punto por la Ley de Presupuestos Generales para 2008 (entrada en vigor 1 de enero de 2009).

A nivel reglamentario la cuestión se encuentra regulada en el Reglamento General del Mutualismo Administrativo y en la Orden PRE/1744/2010, de 30 de junio, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, control y seguimiento de las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

Lo dispuesto en nuestra Ley es de aplicación general, en relación con los funcionarios incluidos en su ámbito de aplicación, al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.17ª y 18ª de la Constitución, lo que implica que es **legislación básica del Estado**, que solamente puede modificarse por Ley de las Cortes Generales.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el criterio de esta Mutualidad es que, a fecha de hoy, las modificaciones normativas impulsadas por las Comunidades Autónomas no debieran tener repercusión en las retribuciones del mutualista en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes.

2. En relación a la prestación por jubilación, no se han producido modificaciones significativas, salvo la adscripción al Régimen General de Seguridad Social, (exclusivamente a efectos de pensiones de jubilación, invalidez y prestaciones de muerte y supervivencia, que se reconocerán por el Instituto Nacional de la Seguridad Social conforme a la legislación de dicho Régimen General), de los Funcionarios que hayan ingresado en cualquier Administración Pública española a partir del 1 de enero de 2011 (en aplicación del Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la



muface

inversión y la creación de empleo). De modo que, a estos últimos les será de aplicación lo dispuesto para el Régimen General de Seguridad Social, y al resto se les seguirá aplicando la normativa de Clases Pasivas.

Esperando que la información proporcionada en la presente carta les sea de utilidad, se despide atentamente,

EL DIRECTOR GENERAL DE MUFACE,



Gustavo E. Blanco Fernández.

DPTO. PRESTACIONES SOCIALES
REGISTRO SALIDA Nº
FECHA:

